

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal — por ejemplo de 4 a 6 metros — que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las Licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalles) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3. 6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5607

ORDEN de 6 de marzo de 1985 por la que se modifica a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beroa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa) y NIF A-28049286, en el sentido de, conservando las mismas mercancías de importación, incluir la exportación de los siguientes productos:

V. Chapas enrolladas de cobre sin alear, hasta 1 mm de espesor, inclusive, de la P. E. 74.04.31.1.

VI. Hojas, tiras y chapas planas de cobre sin alear, enrolladas o sin enrollar, hasta 1 mm de espesor, inclusive, de las PP. EE. 74.04.39.1, 74.05.90.1 y 74.05.90.2.

VII. Bandas enrolladas de latón, hasta 1 mm de espesor, inclusive, de las PP. EE. 74.04.41 y 74.04.49.1.

VIII. Bandas enrolladas de las demás aleaciones de cobre, de las PP. EE. 74.04.91.1 y 74.04.99.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cobre afinado contenidos en los productos V a VIII, ambos inclusive, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 111,11 kilogramos de la mercancía I.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudará por la P. E. 74.01.91.

c) Para estos nuevos productos de exportación serán de aplicación las cláusulas especiales C y D y régimen fiscal establecidos en la citada Orden de 23 de noviembre de 1983, que ahora se amplía.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan realizado desde el 30 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de noviembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5608** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 259 al Banco Hipotecario de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco Hipotecario de España para la apertura de las cuentas restringidas de recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 299 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 27 de diciembre de 1984.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**5609** *RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo (P.A. 84.23.A).*

El Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización-particular fue prorrogada y modificada por Resolución de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y posterior prórroga, y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de diciembre de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.-Se proroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 13 de septiembre de 1982, otorgada a la Empresa «Guria, Sociedad Cooperativa Limitada», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.-La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de enero de 1985.-El Director general, Amiceto Moreno Moreno.

**5610** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 301, a la Caja Rural Provincial de Badajoz, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Badajoz para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 301 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 5 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**5611** *CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.*

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1985, página 9180, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «el marco alemán», columna «Vendedor», donde dice: «56,32», debe decir: «56,52».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**5612** *ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.620/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 60.620/1982, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, don Bartolomé Domínguez Jiménez, Heredad de Aguas de la Villa de Agüimes; Heredad Principal de Agua de la Villa de San Bartolomé de Tirajana; Comunidad de Aguas del Molinillo (Tejeda); Heredad de Aguas del Valle de los Nueve; Comunidad de Regantes de la Vega Mayor del Telde y Sociedad Agraria de Transformación número 2.334-90 de Valsequillo, contra la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en los recursos acumulados 116, 127 y 139/1981, promovidos por los mismos recurrentes, contra resolución de 16 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las heredades de aguas y Grupo Sindical de Colonización número 2.334 demandantes, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de las Palmas, con fecha 21 de octubre de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y en su virtud estimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por dichas representaciones legales demandantes, contra la resolución de la División de Obras Hidráulicas